

El 26 de marzo de 1991, en la República de Paraguay, los Presidentes de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay suscribieron el Tratado de Asunción, acuerdo político que disparó el proceso de integración económica más importante de América del Sur.

En un proceso de integración económica, resulta necesario recorrer tres etapas con anterioridad a la conformación de un “mercado común”, a saber:

- **Zona de libre cambio o de libre comercio:** supone la libre circulación interna para las mercaderías originarias de los Estados Parte comprometidos en el proceso. Las mercaderías originarias de los Estados Parte pueden ingresar y salir de los territorios aduaneros sin estar alcanzadas por los derechos aduaneros ni por las prohibiciones económicas vigentes en cada uno de ellos.
- **Unión arancelaria:** implica la adopción de una tarifa externa común<sup>1</sup> aplicable al comercio con los demás países, acordando una política comercial común hacia terceros países, fusionando sus territorios aduaneros para constituir un territorio aduanero común, en cuyas fronteras rige un único arancel aduanero y un mismo sistema de prohibiciones económicas. Las mercaderías originarias de los Estados miembros como las extranjeras que hayan ingresado por las aduanas de la Unión y abonado el arancel común gozan de libre circulación.
- **Unión aduanera:** exige, además del arancel aduanero común y la existencia de un territorio común, la armonización de institutos y regímenes aduaneros, con una legislación aduanera común y la actuación con personalidad propia en el comercio internacional.

Por último, el estadio del

- **Mercado Común:** se encuentran fusionados los diversos mercados interiores de los Estados Parte en un mercado único, que asegura la libre circulación y concurrencia de mercadería, servicios y factores de producción (capitales y trabajadores) sin restricciones directas o indirectas de naturaleza económica para el desarrollo de su libre circulación.

La doctrina diferencia a las uniones aduaneras en perfectas e imperfectas. Conforme a esta clasificación, el Mercosur, en tanto no se ha cumplimentado la conformación de un territorio aduanero único, no se ha internalizado el Código Aduanero Mercosur<sup>2</sup> en todos los Estados Parte y, por ende, no existe libre circulación de mercadería, sería clasificable en la segunda categoría, la de unión aduanera imperfecta.

Con la entrada en vigencia del Código Aduanero Mercosur, los regímenes aduaneros (existen en el Mercosur más de 25 regímenes aduaneros comunes, aprobados y vigentes en los cuatro Estados parte fundadores) independientes y distintos entre sí, contarán con una estructura normativa que los integre y consolide como partes de un todo: el sistema jurídico aduanero del Mercosur. En consecuencia, este importante instrumento jurídico será un elemento esencial al momento de brindar seguridad y certeza a las relaciones jurídicas vinculadas al tráfico internacional de mercadería, posibilitando que los actos de naturaleza aduanera de alcance particular (clasificación, valoración, aforo) emitidos por las autoridades aduaneras de un Estado Parte se reputen válidos y eficaces en el territorio de los demás Estado Parte del Mercosur.

Según lo dispone el artículo 42 del Protocolo de Ouro Preto, el Código Aduanero Mercosur resulta “obligatorio” en todo el territorio del Mercosur. Para su entrada en

1 Por Decisión CMC N° 22/94, los Estados Parte del Mercosur adoptaron el AEC.

2 Con la aprobación del Código Aduanero Mercosur (Decisión CMC N° 27/2010), que unifica los territorios aduaneros de los Estados Parte, propicia la libre circulación de mercadería y define las funciones que las administraciones aduaneras deben ejercer de manera uniforme, se está en camino hacia la unión aduanera.

---

“vigencia”, se requiere la aprobación legislativa interna de todos los Estados Parte. Luego de su incorporación al derecho nacional, los Estados Parte deben comunicarlo a la Secretaría del Mercosur, la cual informará cuando la totalidad de los Estados Parte hubieran concluido con la incorporación. A los treinta días de esta comunicación, la norma entrará en vigor, en forma simultánea, en todos los Estados Parte. Cada uno de ellos efectuará la publicación en el Boletín Oficial.

Nuestro país, mediante la ley 26.795, se convirtió en el primer Estado Parte del Mercosur en internalizar la norma comunitaria, como muestra del compromiso efectivo de la integración regional.

Es de esperar que prontamente los demás Estados Parte del Mercosur hagan lo propio para internalizar en su legislación nacional la norma comunitaria. Así, esta tendrá vigencia en todo el territorio regional y el Mercosur estará, definitivamente, en vías de resultar un verdadero mercado común, tal como surge de lo dispuesto en el artículo primero del Tratado de Asunción, en el que los Estados Parte decidieron constituir un Mercado Común que implicaba:

- 1) la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos entre los países a través de eliminación de derechos aduaneros y restricciones no arancelarias,
- 2) el establecimiento de un arancel externo común y la adopción de una política comercial común con relación a terceros Estados,
- 3) la coordinación de políticas macroeconómicas y sectoriales entre los Estados Parte y
- 4) el compromiso de armonizar sus legislaciones en las áreas pertinentes, para el fortalecimiento del proceso de integración.